

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Hace tres años fue aprobado en la Cámara de Diputados el dictamen que reforma el artículo 4o. de la Carta Magna para elevar a rango constitucional los programas sociales; se garantiza que el Estado brinde apoyos económicos a personas con discapacidad, indígenas y afroamericanos, personas adultas mayores y estudiantes, y con ello, disminuir desigualdades, en particular de los grupos más pobres y marginados.

El 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación este decreto para que las personas adultas mayores tuvieran el derecho constitucional de una pensión no contributiva, garantizando con ello el pleno ejercicio de los derechos establecidos en nuestra Carta Magna.

Esta reforma se fundó en uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, denominado política social, que tiene como fin, construir un país con bienestar. Uno de los programas que se señalan dentro de este eje, es el de Bienestar para las Personas Adultas Mayores, el cual está considerado como un apoyo universal para mujeres y hombres de todo el país, que se entrega de manera directa sin intermediarios.

La secretaria de Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, presentó el avance de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores en la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador el 1 primero de marzo de 2023. Se señaló que para el bimestre marzo-abril, 11 millones 239 mil 840 derechohabientes recibirán la pensión, un derecho constitucional, con inversión social de 61 mil 786 millones de pesos, por un monto de 4 mil 800 pesos bimestrales.¹

El 30 de diciembre de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación para el otorgamiento de la pensión a que se hace referencia; entraron en vigor el 1 de enero de 2023 y señalan los criterios generales a que deben sujetarse los aspirantes al beneficio.

Dichas reglas vigentes indican como criterio que la edad mínima para obtener este derecho es de 65 años de edad y que este beneficio se ha venido otorgando con éxito a quienes han completado la documentación requerida para tal efecto; esto en un contexto de cumplimiento a uno de los principios del gobierno de México, el cual se traduce en priorizar el impulso de políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los que menos tienen.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, para el segundo trimestre de 2022, se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, lo anterior representa 14 por ciento de la población total del país,² lo que da certeza de la convicción del Gobierno de México de continuar brindando estos apoyos, como un compromiso materializado en garantía constitucional, a la población adulta de nuestro país, lo cual es un sector de gran importancia.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que ha habido un incremento que evidencia el proceso de envejecimiento a escala mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56 por ciento de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad disminuye a 29 por ciento entre quienes tienen 70 a 79 años y 15 por ciento en los que tienen 80 años y más.³

Eso significa que el país representa mayores proporciones de población en edades avanzadas, condición que esta considera en las Reglas de Operación las cuales indican que ha habido una transformación demográfica que hace mayormente visible a las personas adultas mayores.

Este programa ha respondido al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conforme a los principios de autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad, atención preferente e igualdad sustantiva, que se describen en la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de garantizar de forma plena, el bienestar de las personas adultas mayores, reconociéndolas como titulares de derechos.

Al respecto, cabe señalar que, el pasado martes 28 de febrero, fue aprobado el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Esta fue una iniciativa presentada por la Sen. Evelia Sandoval Urban, la cual propuso armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pensión no contributiva para las personas adultas mayores, estableciendo que las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión, de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4º Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los 65 años de edad.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Durante la discusión en el pleno de la Cámara de Diputados, la presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, registró una reserva a fin de realizar una propuesta de modificación al texto propuesto, como se señala a continuación:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><i>Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</i></p>	<p><i>Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores y las personas indígenas y afromexicanas adultas mayores, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional.</i></p>

Argumentando que posterior a la aprobación de la Minuta en la Comisión, se dio la ratificación por parte del Estado Mexicano de la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la que se establece en su artículo 2 que:

“Persona Mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”, por lo que con fundamento en el artículo 133 Constitucional, solicitó la armonización del texto normativo de la Minuta anteriormente señalada.

Dicha reserva fue aprobada en votación económica, por lo que el dictamen también fue aprobado en lo general y en lo particular con la modificación aceptada por la asamblea y devuelta al Senado de la República para los efectos de la Fracción E. del artículo 72 constitucional.

En razón de lo anterior, es que cobra sentido realizar la siguiente modificación al párrafo decimoquinto del artículo 4º Constitucional, a fin de armonizar nuestra carta magna, dar certeza jurídica y estar en concordancia con las Reglas de Operación que emite la Secretaría de Bienestar, además de lo que establece la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que define a una “Persona Mayor”, como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

La presente propuesta se elabora con el objetivo de aportar la claridad necesaria sobre el criterio relacionado con la edad mínima que deben tener las personas adultas mayores para acceder a este programa de bienestar.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	Las personas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y dos años de edad.
...	...
...	...
...	...

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo decimoquinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...

Las personas mayores de sesenta y **cinco** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y **dos** años de edad.

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, la disponibilidad presupuestaria estará sujeta al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Notas

1 <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/presenta-gobierno-de-mexico-informe-de-avance-de-pensiones-becas-y-programas-para-el-bienestar>

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_AD_ULMAY2022.pdf

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_AD_ULMAYOR_21.pdf

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.

Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza (rúbrica)